

***Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de octubre de 2025***

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 001-2026-OS/GRT**

Lima, 05 de enero de 2026

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Ley N° 29852 se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su artículo 3 un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las distribuidoras eléctricas, de conformidad con los artículos 7.3 y 7.6 de la Ley N° 29852, así como el artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por Osinergmin en que incurran dichas empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, con Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas" (en adelante la "Norma Costos FISE"), la misma que estableció la fijación de costos estándares unitarios para el reconocimiento de los costos de implementación y operación del FISE;

Que, mediante la Resolución Osinergmin N° 019-2023-OS/GRT y modificatorias, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las Zonas de Atención FISE aplicables, a cada distribuidora eléctrica, a partir del 16 de mayo de 2023 hasta el 15 de mayo de 2025;

Que, con Resolución N° 012-2025-OS/GRT y modificatorias, se aprobaron los Costos Unitarios Estándar de las Actividades de Implementación y Operación vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas, y su fórmula de actualización, para el periodo del 16 de mayo de 2025 hasta el 15 de mayo de 2027, o cuando concluya el Encargo Especial asignado a las empresas estatales, según se trate de una empresa concesionaria privada o una empresa concesionaria de distribución de energía eléctrica del Estado, respectivamente;

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 001-2026-OS/GRT**

Que, considerando las fechas en que incurrieron en sus costos, las distribuidoras eléctricas Adinelsa, Chavimochic, Coelvisac, Edelsa, Egepsa, Eilhicha, Electro Dunas, Electro Oriente, Electro Pangoa, Electro Puno, Electro Sur Este, Electro Tocache, Electro Ucayali, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Emsemsa, Esemopat, Hidrandina, Luz del Sur, Pluz Energía Perú, Seal y Sersa han remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D según lo dispuesto en la Norma Costos FISE. Los formatos remitidos contienen información hasta el mes de octubre de 2025 sobre los costos administrativos y operativos en los que han incurrido para implementar y operar el FISE, incluyendo, en algunos casos, información de los periodos anteriores de julio, agosto y setiembre 2025, de acuerdo con el artículo 18 de la Norma Costos FISE;

Que, en el caso de la empresa Emsemsa, se ha tomado conocimiento que mediante Resolución Ministerial N° 232-2023-MINEM/DM, el MINEM resolvió, entre otros, declarar la caducidad de la referida concesión de Emsemsa; y que posteriormente mediante Resolución Ministerial N° 315-2023-MINEM/DM, el MINEM resolvió, entre otros, designar como nuevo interventor administrativo a la empresa Adinelsa. En ese sentido, Emsemsa al no ser concesionario de distribución, no le corresponde solicitar el reconocimiento de costos del Programa FISE, sino que ello corresponderá a Adinelsa en su calidad de interventor;

Que, en virtud de lo indicado en los considerandos precedentes, corresponde a Osinergmin aprobar los costos administrativos y operativos del FISE para el mes de octubre de 2025, luego de la revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del FISE los montos aprobados a favor de las distribuidoras eléctricas, teniendo en cuenta los costos estándares unitarios vigentes desde el 16 de mayo de dicho año, aprobados con la Resolución N° 012-2025-OS/GRT;

Que, conforme al artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29852, corresponde al Administrador del FISE efectuar la instrucción de orden de pago para efectos del reembolso a que se refiere la presente resolución;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 0006-2026-GRT/OS y el Informe Legal N° 0581-2025-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 001-2026-OS/GRT**

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobación de costos administrativos FISE**

Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de octubre de 2025, de acuerdo con lo siguiente:

<b>Empresa</b>	<b>Monto total (Soles)</b>
Adinelsa	49 108,59
Chavimochic	2 421,60
Coelvisac	5 467,49
Edelsa	15 130,40
Egepsa	5 061,99
Eilhicha	16 618,92
Electro Dunas	25 504,01
Electro Oriente	369 157,48
Electro Pangoa	3 041,35
Electro Puno	91 977,16
Electro Sur Este	250 890,13
Electro Tocache	18 374,00
Electro Ucayali	35 354,71
Electrocentro	326 977,67
Electronoroeste	104 355,32
Electronorte	180 005,66
Electrosur	7 592,80
Esempat	4 590,66
Hidrandina	368 227,10
Luz del Sur	25 367,88
Pluz Energía Perú	49 729,03
Seal	30 530,27
Sersa	5 482,71
<b>TOTAL</b>	<b>1 990 966,93</b>

**Artículo 2.- Instrucción de orden de pago**

A efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago se realizará conforme al artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.

**Artículo 3.- Publicación de la resolución**

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de Osinergmin: <https://www.gob.pe/osinergmin>, y consignarla, conjuntamente con el Informe Técnico N° 0006-2026-GRT/OS y el Informe Legal N° 0581-

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 001-2026-OS/GRT**

2025-GRT, que forman parte integrante de esta resolución, en la página web:  
<https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2026.aspx>.

**[Igrajeda]**

**LUIS ENRIQUE GRAJEDA PUELLES**  
**Gerente de Regulación de Tarifas (e)**  
**Osinergmin**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **6TA1drUk2c**. No aplica a notificaciones electrónicas.